

SECRETARIA, Montería, Veintisiete (27) de agosto del dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso donde se encuentra pendiente de verificar si la demanda fue subsanada. Provea.

La secretaria
LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Veintisiete (27) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de ALEY CECILIA PETRO FLOREZ, C.C. 34.999.627, en representación de su menor hijo DANIEL ALEJANDRO ECHANDIA PETRO, T.I.N° 1.138.024.321, LUIS GANZALO HECHANDIA PETRO, C.C. 1.067.953.024 contra LUIS ARNULFO SUAREZ POLO, C.C. 78.587.725, COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA SA NIT: 8600065370, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, NIT 860002503-2. RAD. 230013103003 2021-00162-00.

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde se verifica que la parte demandante, dentro del término legal para ello, no subsanó los defectos señalados por el Juzgado mediante auto de fecha 09 de agosto de 2021, se procederá a rechazar de plano la demanda instaurada, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso.

Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, cancélese su radicación, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** de **ALEY CECILIA PETRO FLOREZ, C.C. 34.999.627**, en representación de su menor hijo **DANIEL ALEJANDRO ECHANDIA PETRO, T.I.N° 1.138.024.321**, **LUIS GANZALO ECHANDIA PETRO, C.C. 1.067.953.024** contra **LUIS ARNULFO SUAREZ POLO, C.C. 78.587.725**, **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA SA NIT: 8600065370**, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, NIT 860002503-2.**, Por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Segundo. Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, cáncélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Civil 3

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d125a7cad7b70be3f8a0628c4c88a0a8a33f31b5ae88081bd836ccc293a19f07

Documento generado en 27/08/2021 03:57:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**